



Resolución Gerencial Regional

Nº 007 -2023-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Informe N° 033-2024-GRA/GRTC.OA del Jefe de la Oficina de Administración solicitando la aprobación por resolución de la estandarización de bienes de la Marcas HP, EPSON, XEROX y KYOCERA por la adquisición de insumos originales para las impresoras de las diferentes unidades orgánicas de la GRTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N° 001-2024-GRA/GRTC-OPPS-SIST de fecha 18 de enero del 2024, emitido por el analista de programación Miguel Ángel Aranzamendi Álvarez, sustenta la necesidad de estandarizar los suministros originales (toner, tinta y cinta) para fotocopiadoras, equipos multifuncionales, impresoras tipo laser, de tinta y matriciales, que conforman la infraestructura de impresión y fotocopiado preexistente, por ser imprescindibles para garantizar su operatividad y prolongar su vida útil, así como obtener rendimientos confiables, entendiéndose por suministros originales aquellos manufacturados por el mismo fabricante de las impresoras y/o fotocopiadoras, responsables en gran parte de la calidad de impresión y vida útil de equipo, siendo que los fabricantes de los equipos no garantizan la confiabilidad de los suministros alternativos, no garantizan la confiabilidad del equipo en su integridad, al tener una composición diferente a los suministros originales patentados por los fabricantes, provocando averías a la impresora o al fusor, lo que origina vida de impresora reducida, costo de reparación e indisponibilidad de uso de impresora, necesidad de compra de cartuchos adicionales para sustitución, impresiones de mala calidad o defectuosa y costos adicionales por servicio de soporte técnico, dicho informe señala también los desperfectos en el caso de los cartuchos de toner para impresora de tecnología láser no originales, precisando que la garantía de los fabricantes de los equipos no cubre las fallas o daños causados por la utilización de consumibles no originales y señala la relación de bienes a estandarizarse;

Que, con Informe N° 061-2024-GRA/GRTC.OA.ALP de fecha 24 de enero del 2024, de la Jefa del Área de Logística y Patrimonio, señala que el informe técnico que realizó el analista de programación, sustenta la necesidad de estandarizar la marca de los bienes HP, EPSON, XEROX y KYOCERA para la adquisición de insumos para dichos bienes, correspondiendo tramitarse la aprobación de estandarización de estos bienes de acuerdo a lo que dispone el Numeral VII puntos 7.3 y 7.4 De Las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" señalando los insumos de los bienes a estandarizarse;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su Artículo 29.4 "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";



Resolución Gerencial Regional

Nº 004 -2023-GRA/GRTC

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define como estandarización “*Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes*”;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que aprueba los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, en el numeral 7.1 establece “*La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización*”;

Que, el numeral 7.2 la Directiva mencionada establece “*Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a. La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos vehículos y otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia no procede la estandarización entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriaidad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriaidad o complementariedad, esta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible ; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas, (iv) cuando los bienes y servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración*”;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva señala que “*Cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarizaciones debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso de aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y f. La fecha de elaboración del informe técnico*”;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva señala que “*La estandarización de los bienes y servicio a ser contratados será aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área de usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito,*



Resolución Gerencial Regional

Nº 007 -2023-GRA/GRTC

mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la entidad al día siguiente de producida su aprobación. (...)"

Que, atendiendo la solicitud del Jefe de la Oficina de Administración a través del Informe N° 033-2024-GRA/GRTC.OA de fecha 24 de enero del 2024, contando con el informe técnico del analista de programación que sustenta la necesidad de la estandarización y el informe del Área de Logística y Patrimonio como órgano encargado de las contrataciones de la GRTC, de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, corresponde emitir el acto administrativo de aprobación de estandarización;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que aprueba los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", el Informe N° 033-2024-GRA/GRTC.OA, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0434-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la estandarización de bienes de las marcas HP, EPSON, XEROX y KYOCERA por la adquisición de insumos originales para las impresoras de las diferentes unidades orgánicas de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, cuya vigencia será por el plazo de 01 año a partir de la emisión de la presente resolución, siendo los bienes a estandarizar los que se detallan a continuación, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, su aprobación quedara sin efecto:

- ✓ Cinta Epson S015329
- ✓ Cinta Epson ECR-38B
- ✓ Botella de Tinta HP T664120-AL
- ✓ Botella de Tinta HP T664220-AL
- ✓ Botella de Tinta HP T664320-AL
- ✓ Botella de Tinta HP T664420-AL
- ✓ Cartucho de tinta HP C4844AE
- ✓ Cartucho de tinta HP C4836AE
- ✓ Cartucho de tinta HP C4837AE
- ✓ Cartucho de tinta HP C4838AE
- ✓ Pack de tintas Epson 504
- ✓ Pack de tintas Epson 544
- ✓ Toner HP Q2612A, Q2612AD
- ✓ Toner HP CB435A, CB435AD
- ✓ Toner HP Q5949A, Q5949AD, Q5949AX
- ✓ Toner HP Q7553A, Q7553AD, Q7553AX
- ✓ Toner HP CE278A, CE278AD
- ✓ Toner HP CF283A, CF283AD
- ✓ Toner HP CF287A, CF287AD
- ✓ Toner HP CB436A, CB436AD
- ✓ Toner HP CE505A, CE505AD, CE505X
- ✓ Toner HP CE255A, CE255AD, CE255X
- ✓ Toner HP CF226A, C5J91A
- ✓ Toner HP CF258X
- ✓ Toner HP 103AW1103A



Resolución Gerencial Regional

Nº 007 -2023-GRA/GRTC

- ✓ Toner XEROX 106R01415
- ✓ Toner KYOCERA TK-172
- ✓ Toner KYOCERA TK-1170

ARTICULO SEGUNDO..- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO..- ENCARGAR la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **29 ENE 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES


Ing. Carlos Alberto Ramos Vera
Gerente Regional de Transportes
y Comunicaciones